

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Debe la parte actora allegar el documento que acredite la identificación y existencia de la ESE demandante. Así mismo, donde se constate la ***dirección electrónica*** registrada para efectos de ***notificaciones judiciales***.
2. Aclarar la dirección de correo a la cual se surtirán las notificaciones a la apoderada judicial porque la indicada en el acápite de notificaciones ***no*** se encuentra registrado en el *Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados – SIRNA*, en todo caso, debe ser la misma que tenga reportada en el sistema URNA.
3. Aclarar por qué los títulos valores se encuentran con sello de recibido de *IQ Outsourcing* persona diferente a la demandada.
4. Aclara por qué respecto de la Factura No. 156416 se reclaman valores que superan el valor consignado en el título valor.
5. Allegar de manera completa las Facturas No. 156763, 177437, 179409.
6. Respecto de las Facturas No. 159404, 160596, no existen pretensiones.
7. Allegar en formato digital las facturas que fueron radicadas como *archivos RIPS*.
8. Allegar la constancia de radicación de la Factura No. 217211 para el respectivo cobro ante el deudor.
9. Debe indicar dónde se encuentran en forma física los originales de los títulos valores objeto de cobro y quién los tiene bajo su custodia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por ***ESE Hospital San Juan de Dios de Lebrija*** contra ***Medimas EPS***, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: *Reconocer* a la abogada ***Yudy Alexandra Amaya Gutiérrez*** identificada con T.P. # 187.130 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21161f3de832d8a60c09c9fb7f1be22678a99e2b43a5e0530a678bb84c20876b**
Documento generado en 07/12/2021 02:01:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>